

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****45****MADRID NÚMERO 89****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio Verbal (Efectividad derechos reales inscritos-250.1.7) número 12/2019, entre AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y los IGNORADOS OCUPANTES AVENIDA DE CARABANCHEL ALTO 96 A. PL UN. en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de Primera Instancia número 89 de Madrid.
Juicio verbal número 12/2019.

SENTENCIA N° 135/2019

En la ciudad de Madrid, a 2 de septiembre del año 2019.

Por el magistrado titular de este tribunal unipersonal, don José-Ramón Manzanares Cosdal, han sido vistos los autos del juicio verbal de referencia, seguidos a instancia de la AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (con representación técnica y dirección jurídica del LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID); frente a los ignorados ocupantes de la vivienda sita en el número 96 de la madrileña Avenida de Carabanchel Alto A. Pl. UN, finca registral número 53 120 del Registro de la Propiedad número 15 de los de Madrid, en situación procesal de rebeldía.

Esta sentencia que es dictada en nombre de S. M. EL REY se estructura en los siguientes

FALLO

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por la AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (con representación técnica del LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID); frente a los ocupantes de la vivienda, estos ignorados (en situación procesal de rebeldía todos) y en su virtud:

PRIMERO.- Condeno a la parte demandada a entregar la posesión inmediata de vivienda correspondiente al número 96 de la madrileña Avenida de Carabanchel Alto A. Pl. UN, finca registral número 53 120 del Registro de la Propiedad número 15 de los de Madrid, y para ello dejar libre y expedita la misma, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, de no haberlo hecho voluntariamente.

SEGUNDO.- Condeno a cada uno de los integrantes de la parte demandada al pago proporcional de las costas devengadas en el presente proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al Libro de Sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (art. 150.1 LEC) “bajo la dirección del Secretario” (art. 152.1), en tiempo (art. 151) y legal forma (art. 152).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

RECURRIBILIDAD.- Dicha sentencia puede ser impugnada, ex artículos 448.1 (requisito de gravamen) y 455 LEC, mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso deberá interponerse, sin fase previa de preparación, por escrito dirigido a este Juzgado, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a su notifica-

ción (art. 458.1 LEC); debiendo “exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna” (art. 458.2 LEC, modificado, al igual que el arábigo 1, por la Ley 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Agilización Procesal).

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. magistrado titular del Juzgado, en audiencia pública y con mi asistencia, de lo que yo, Secretario judicial. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado **IGNORADOS OCUPANTES AVENIDA DE CARABANCHEL ALTO 96 A. PL UN**, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2019.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/8.612/20)

